



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 635

(26 DIC 2016)

*"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"***El Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución de No. 1201 del 18 de julio de 2016 y

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución No. 2233 del 20 de octubre de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, levantó de manera parcial la veda para once (11) individuos de la especie *Quercus humboldtii*, un (1) individuo de la especie taxonómica *Juglans neotropica* y para las especies de los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes, que serían afectadas en virtud del proyecto "Ampliación vial entre los municipios de San José – San Bernardo – La Cruz – San Pablo", ubicado en jurisdicción de los municipios de San Pablo, La Cruz y Belén en el departamento de Nariño, a cargo del CONSORCIO RS, con NIT. 900836746-9.

Que a través del radicado No. 4120-E1-6646 del 29 de febrero de 2016, y en cumplimiento del artículo 6 de la Resolución No. 2233 del 20 de octubre de 2015, el CONSORCIO RS, informó a esta Dirección que, inició actividades para dar cumplimiento al rescate, reubicación, seguimiento y compensación del material vegetal en veda, a partir del 29 de febrero de 2016.

Que a través del Auto No. 157 del 27 de abril de 2016, este Despacho Ministerial evaluó el "Área de Manejo para Actividades de Reubicación y Compensación de Especies forestales en Estado de Levantamiento Parcial de Veda", remitida por el mencionado consorcio mediante el radicado No. 4120-E1-6646 del 29 de febrero de 2016, y le indicó a la misma que debía incluir ciertos aspectos, los cuales fueron señalados en dicho acto administrativo.

Que el CONSORCIO RS, mediante el radicado No. E1-2016-015038 del 2 de junio de 2016, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, "Propuesta de recuperación de hábitat perdido de las especies epifitas vasculares orquídeas y bromelias; no vasculares musgos y líquenes y forestales (*Quercus humboldtii* y *Juglans neotropica*) que fueron objeto de levantamiento de veda", en cumplimiento del numeral 2 del artículo 5 de la Resolución No. 2233 del 20 de octubre de 2015, para ser evaluado.

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

Que teniendo en cuenta la información allegada, y la existente en el expediente ATV 251, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó seguimiento documental al radicado No. E1-2016-015038 del 2 de junio de 2016, del cual, se emitió el Concepto Técnico No. 280 del 6 de septiembre de 2016, el cual expuso lo siguiente:

(...)

3. ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSIDERACIONES.

A continuación se evaluarán los avances en el cumplimiento del artículo 3 del Auto 157 del 27 de abril de 2016, del numeral 2 del artículo 5 y del numeral 1 del artículo 8 de la Resolución 2233 del 20 de octubre de 2015; lo anterior de acuerdo a las obligaciones vigentes a la fecha y a la información remitida por el Consorcio RS en los documentos “Informe de propuesta técnica de recuperación de hábitat perdido para las especies objeto levantamiento de veda” y “Primer informe trimestral de actividades realizadas”.

AUTO 157 DEL 27 DE ABRIL DE 2016

ARTÍCULO 3. – Requerir al Consorcio RS, con NIT 900836746-9, para que en un término de cuarenta y cinco (45) días presente a esta Cartera Ministerial la siguiente información:

Caracterización vegetal de las áreas denominadas “La Cruz” y “San Pablo” conforme a lo establecido en el literal b del numeral 1 del artículo 5 de la Resolución 2233 del 20 de octubre de 2015.

Entregar soportes de cartografía, con salida gráfica a escala entre 1:5.000 a 1:10.000, de manera clara y en formato de impresión, donde se ubique las áreas de interés. Así mismo presentar los archivos que correspondan a los predios en shapefile (formato digital GIS), conforme lo establece el literal f del numeral 1 del artículo 5 de la Resolución 2233 del 20 de octubre de 2015.

En relación al “Protocolo de rescate Epífitas Vasculares y no Vasculares” se requiere ajustar conforme lo indicado a continuación:

Ajustar las metas y acciones a desarrollar del Protocolo de rescate y manejo de especies epífitas, para alcanzar una sobrevivencia alrededor del 80% de orquídeas y bromelias y alrededor del 60% para musgos, líquenes y hepáticas.

El rescate y traslado se debe realizar en el mismo día. De no ser posible se deberán indicar las estrategias de manejo y acopio del material vegetal rescatado en viveros temporales u otros mecanismos que aseguren su óptimo estado y evitando altas mortalidades.

Presentar los formularios anexos para la toma de datos en campo que corresponden al documento denominado Protocolo de rescate y manejo de especies epífitas.

Presentar el cronograma de actividades actualizado, indicando el inicio de actividades de obra, e inicio de actividades de reubicación, manejo y establecimiento de epífitas.

*Indicar la procedencia del material vegetal que se establecerá en relación a los 60 individuos de las especies *Quercus humboldtii* y *Juglans neotropica*.*

Implementar, articular e incorporar al “Plan de manejo de especies en veda” las demás actividades complementarias establecidas en los numerales 2, 4 y 5 del artículo 7 de la Resolución 2233 del 20 de octubre de 2015.

OBLIGACIONES

Las obligaciones objeto de este concepto son las contempladas en el artículo 3 del Auto 157 del 27 de abril de 2016, en el numeral 2 del artículo 5 y en el numeral 1 del artículo 8 de la Resolución 2233 del 20 de octubre de 2015.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

AUTO 157 DEL 27 DE ABRIL DE 2016	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	<p>Definición de objetivos y metas.</p> <p>Identificación de la población beneficiada y localización del área del proyecto.</p> <p>Identificación de impactos a controlar.</p> <p>Identificación de acciones a desarrollar para manejo de epífitas.</p> <p>Identificación de profesional requerido para manejo de epífitas y siembra de especies forestales en levantamiento de veda.</p> <p>Definición de compromisos relacionados con manejo de epífitas y siembra de especies forestales en levantamiento de veda.</p> <p>Rescate y reubicación de epífitas vasculares y no vasculares.</p> <p>Seguimiento de material vegetal rescatado y reubicado.</p>
OBSERVACIONES TÉCNICAS	<p>No se presenta la caracterización vegetal de las áreas denominadas "La Cruz" y "San Pablo", conforme a lo establecido en el literal b del numeral 1 del artículo 3 del Auto 157 del 27 de abril de 2016.</p> <p>No se entregan soportes de cartografía ni se presentan los shapefiles conforme a lo solicitado en el numeral 2 del artículo 3 del Auto 157 del 27 de abril de 2016.</p> <p>No se presentaron los ajustes de metas y acciones formulados para el desarrollo del Protocolo de rescate y manejo de especies epífitas, previo al inicio de actividades. Los métodos se presentan en el primer informe de avance. Lo anterior en relación con lo solicitado en el literal a del numeral 3 del artículo 3 del Auto 157 del 27 de abril de 2016.</p> <p>No se indicaron las estrategias de manejo y acopio de material vegetal, según lo solicitado en literal b del numeral 3 del artículo 3 del Auto 157 del 27 de abril de 2016.</p> <p>No se presentaron los formularios para la toma de datos en campo, según lo solicitado en el literal c del numeral 3 del artículo 3 del Auto 157 del 27 de abril de 2016.</p> <p>No se presentó el cronograma de actividades actualizado previamente al inicio de las mismas, según lo solicitado en el numeral 4 del artículo 3 del Auto 157 del 27 de abril de 2016.</p> <p>No se indica la procedencia del material vegetal que se establecerá de las especies forestales <i>Quercus humboldtii</i> y <i>Juglans neotropica</i>, según lo solicitado en el numeral 5 del artículo 3 del Auto 157 del 27 de abril de 2016.</p> <p>No se incorporaron al Plan de Manejo de especies en veda las actividades complementarias establecidas en los numerales 2, 4 y 5 del artículo 7 de la Resolución 2233 del 20 de octubre de 2015, según lo solicitado en el numeral 6 del artículo 3 del Auto 157 del 27 de abril de 2016.</p>
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	No ha dado cumplimiento.

RESOLUCIÓN 2233 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2015

ARTICULO 5. – El Consorcio RS, identificado con el NIT 900836746-9, previo al inicio de las labores de intervención y actividades relacionadas con las especies objeto de levantamiento parcial de veda, deberá remitir para aprobación por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos los siguientes documentos técnicos:

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 2233 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2015

(...)

Presentar una propuesta técnica de recuperación de las especies que fueron objeto de levantamiento de veda, así como aquellas medidas alternativas a la actividad de traslado, que contemple la afectación a los individuos y hábitat de las bromelias, orquídeas, musgos, líquenes y hepáticas.

(...)

ARTÍCULO 7. – *El Consorcio RS, identificado con el NIT 900836746-9, deberá implementar las siguientes actividades complementarias, articularlas e incorporarlas al "Plan de manejo de especies en veda", propuesto por la afectación a las especies en veda en las áreas de intervención del proyecto:*

(...)

Para todas las nuevas especies que se identifiquen en la fase constructiva y las que se encuentren en alguna categoría de amenaza, así como para aquellas con identificación previa como indeterminada o identificadas solo hasta nivel taxonómico de género se deberá priorizar y realizar el rescate y traslado de: 90% de los individuos de orquídeas y bromelias y 40% de musgos, líquenes y hepáticas.

(...)

Para el rescate de especímenes de epífitas que se encuentren en el dosel superior se deberá considerar la posibilidad de hacer el ascenso a los hospederos previo a la tala, o en su lugar realizar una tala controlada que garantice que los especímenes a rescatar no se pierdan.

Los potenciales árboles hospederos deberán cumplir con las siguientes condiciones: Escoger preferiblemente la misma especie de árbol hospedero de la cual fue extraída la especie.

No sobrecargar los hospederos que albergarán las especies trasladadas.

Marcar y georreferenciar los nuevos hospederos para su posterior ubicación y seguimiento.

Para facilitar el seguimiento de los especímenes reubicados se debe llevar a cabo un registro y marcaje que permita la trazabilidad de todos los individuos rescatados desde su ubicación antes del proyecto y la valoración de su estado actual, de manera semestral, con el fin de evaluar el éxito de su traslado.

ARTÍCULO 8. – *El Consorcio RS, identificado con el NIT 900836746-9, deberá presentar ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, informes semestrales de seguimiento y monitoreo a las actividades durante los siguientes tres (03) años, a partir del inicio de las medidas de manejo, los cuales deberán consolidar los avances respecto a los informes anteriores, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:*

Un primer informe tres (3) meses después de iniciadas actividades de intervención reportando la información producto de la actividad de rescate y reubicación y de establecimiento:

Relación de bromelias, orquídeas, musgos, líquenes y hepáticas vedadas encontradas durante el desarrollo del proyecto, obra y/o actividad y que no hayan sido reportadas en el documento técnico de solicitud de levantamiento de veda, con su correspondiente identificación taxonómica y certificado del herbario.

Avance de las actividades de rescate, traslado y reubicación de los individuos objeto de levantamiento de veda.

(...)

OBLIGACIONES

Las obligaciones objeto de este concepto son las contempladas en el artículo 3 del Auto 157 del 27 de abril de 2016, en el numeral 2 del artículo 5 y en el numeral 1 del artículo 8 de la Resolución 2233 del 20 de octubre de 2015.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 2233 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2015	
<p>ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME</p>	<p>Definición de objetivos y metas. Identificación de la población beneficiada y localización del área del proyecto. Identificación de impactos a controlar. Identificación de acciones a desarrollar para manejo de epífitas. Identificación de profesional requerido para manejo de epífitas y siembra de especies forestales en levantamiento de veda. Definición de compromisos relacionados con manejo de epífitas y siembra de especies forestales en levantamiento de veda. Rescate y reubicación de epífitas vasculares y no vasculares. Seguimiento de material vegetal rescatado y reubicado.</p>
<p>OBSERVACIONES TÉCNICAS</p>	<p>La propuesta técnica de recuperación de hábitat perdido no detalla las actividades que se implementarán para tal fin. Aunque se mencionan actividades como el rescate, traslado, seguimiento y manejo de epífitas, y la siembra de forestales de las especies <i>Quercus humboldtii</i> y <i>Juglans neotropica</i>, estas actividades tienen que ver más con el manejo de especies en veda que con la recuperación del hábitat de las mismas.</p> <p>La propuesta no explica cuáles serán las medidas alternas a la actividad de traslado que contemplen la afectación a los individuos y hábitat de especies epífitas del levantamiento de veda, según lo solicitado en el numeral 2 del artículo 5 de la Resolución 2233 del 20 de octubre de 2015.</p> <p>Es necesario resaltar que el Consorcio RS hizo entrega del primer informe trimestral de actividades realizadas sin haber hecho previamente entrega de la información solicitada en el artículo 3 del Auto 157 del 27 de abril de 2016 (ajustes al Plan de rescate, traslado y reubicación de epífitas).</p> <p>No se incluye la relación de epífitas vedadas encontradas durante el desarrollo del proyecto que no hayan sido reportadas en la solicitud de levantamiento de veda. Si no existen especies no reportadas previamente es necesario especificarlo en el informe. Lo anterior según lo solicitado en el literal a del numeral 1 del artículo 8 de la Resolución 2233 del 20 de octubre de 2015.</p> <p>Presenta el avance de las actividades de rescate, traslado y reubicación de los individuos objeto de levantamiento de veda, teniendo en cuenta el porcentaje de rescate, la sobrevivencia, el estado fitosanitario. No hay avance en la siembra de compensación de las especies <i>Quercus humboldtii</i> y <i>Juglans neotropica</i>.</p>
<p>ESTADO DE CUMPLIMIENTO</p>	<p>No ha dado cumplimiento total.</p>

4. CONCEPTO

De acuerdo a la información suministrada por el Consorcio RS en los documentos "Informe de propuesta técnica de recuperación de hábitat perdido para las especies objeto levantamiento de veda" y "Primer informe trimestral de actividades realizadas", según lo solicitado en el artículo 3 del Auto 157 del 27 de abril de 2016, en el numeral 2 del artículo 5 y en el numeral 1 del artículo 8 de la Resolución 2233 del 20 de octubre de 2015, y a las observaciones técnicas relacionadas en el presente concepto, la Dirección de

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible considera que:

4.1. El Consorcio RS **NO HA DADO CUMPLIMIENTO TOTAL** a las obligaciones señaladas en el artículo 3 del Auto 157 del 27 de abril de 2016, en el numeral 2 del artículo 5 y en el numeral 1 del artículo 8 de la Resolución 2233 del 20 de octubre de 2015.

4.2. El Consorcio RS deberá remitir a este Ministerio, en un término máximo de 30 días calendario, los siguientes ajustes y complementos de información:

- Presentar la caracterización vegetal de las áreas denominadas “La Cruz” y “San Pablo”, conforme a lo establecido en el literal b del numeral 1 del artículo 3 del Auto 157 del 27 de abril de 2016.
- Entregar soportes de cartografía y presentar los shapefile, conforme a lo solicitado en el numeral 2 del artículo 3 del Auto 157 del 27 de abril de 2016.
- Presentar los ajustes de metas y acciones formulados para el desarrollo del Protocolo de rescate y manejo de especies epífitas, según lo solicitado en el literal a del numeral 3 del artículo 3 del Auto 157 del 27 de abril de 2016.
- Indicar las estrategias de manejo y acopio de material vegetal, según lo solicitado en literal b del numeral 3 del artículo 3 del Auto 157 del 27 de abril de 2016.
- Presentar los formularios para la toma de datos en campo, según lo solicitado en el literal c del numeral 3 del artículo 3 del Auto 157 del 27 de abril de 2016.
- Presentar el cronograma de actividades actualizado, según lo solicitado en el numeral 4 del artículo 3 del Auto 157 del 27 de abril de 2016.
- Indicar la procedencia del material vegetal que se establecerá de las especies forestales *Quercus humboldtii* y *Juglans neotropica*, según lo solicitado en el numeral 5 del artículo 3 del Auto 157 del 27 de abril de 2016.
- Incorporar al Plan de Manejo de especies en veda las actividades complementarias establecidas en los numerales 2, 4 y 5 del artículo 7 de la Resolución 2233 del 20 de octubre de 2015, según lo solicitado en el numeral 6 del artículo 3 del Auto 157 del 27 de abril de 2016.
- Detallar cada una de las actividades que se implementarán para recuperar el hábitat perdido de las especies que fueron objeto de levantamiento de veda y presentar el cronograma respectivo. Estas actividades no deben hacer referencia al rescate y traslado de epífitas ni a las siembras por compensación de individuos afectados de especies en veda sino al establecimiento de hábitats con forófitos capaces de albergar las epífitas afectadas. Se recomienda ampliar la propuesta de reforestación de tres hectáreas de bosque nativo mencionada en el documento, como estrategia de recuperación de hábitat perdido por las epífitas (incluyendo identificación y georreferenciación del área, definición de especies de forófitos, diseño y densidades de siembra, adquisición de material vegetal, actividades de establecimiento, actividades de mantenimiento, posibles actividades de aislamiento, actividades de monitoreo y seguimiento).
- Explicar cuáles serán las medidas alternas a la actividad de traslado que contemplen la afectación a los individuos y hábitat de especies epífitas del levantamiento de veda, según lo solicitado en el numeral 2 del artículo 5 de la Resolución 2233 del 20 de octubre de 2015.
- Explicar las razones para entregar el primer informe trimestral de avance sin haber antes entregado la información solicitada en el artículo 3 del Auto 157 del 27 de abril de 2016 (ajustes al Plan de rescate, traslado y reubicación de epífitas).

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

- *Incluir la relación de epífitas vedadas encontradas durante el desarrollo del proyecto que no hayan sido reportadas en la solicitud de levantamiento de veda. Si no existen nuevas especies, no reportadas previamente, es necesario especificarlo. Lo anterior según lo solicitado en el literal a del numeral 1 del artículo 8 de la Resolución 2233 del 20 de octubre de 2015.*
- 4.3.** *En el marco de la información presentada sobre la propuesta de recuperación de hábitat perdido para las especies objeto levantamiento de veda, se realizan las siguientes recomendaciones:*
- 4.3.1.** *Tener en cuenta que, bajo los diferentes enfoques de restauración, no es necesario que un proceso de restauración ecológica lleve al ecosistema a un estado parecido a su condición natural, ni que el sistema resultante deba ser autosuficiente.*
 - 4.3.2.** *Se aclara que este documento no debe estar enfocado en “mostrar una propuesta para realizar actividades de compensación forestal por los cambios generados en la ejecución del proyecto” como se dice en la sección 6 “Contexto y antecedentes”, sino en una propuesta técnica para recuperar el hábitat perdido de las especies objeto del levantamiento de veda. En ese sentido se solicita explicar cuáles serán y cómo se realizarán las actividades correspondientes. La propuesta debe enfocar las actividades de recuperación de hábitat en términos de rehabilitación de función y estructura del ecosistema afectado, incluyendo la incorporación de forófitos y epífitas identificados en el inventario de caracterización previo.*
 - 4.3.3.** *Es necesario explicar cuáles serán las actividades que generarán la “mitigación y/o compensación” de hábitat perdido, y cuáles los procesos de restauración ecológica que se realizarán (según la sección 9 “Desarrollo de los temas” del documento allegado).*
 - 4.3.4.** *Con el objetivo de evitar confusiones, se recomienda abordar separadamente los tres documentos a los que hace referencia el Artículo 5 de la Resolución 2233 del 20 de octubre de 2015. Con lo anterior se discriminarán y abordarán diferenciadamente los procesos de rescate y traslado de epífitas, recuperación de hábitat de epífitas y compensación de especies forestales con levantamiento parcial de veda, y las acciones correspondientes a cada uno de ellos.*
 - 4.3.5.** *Se sugiere ajustar las definiciones de restauración, rehabilitación y recuperación, de acuerdo al Plan Nacional de Restauración (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2015). Este documento se encuentra en la página web del Ministerio, subportal Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.*
 - 4.3.6.** *Presentar los shapefiles de las áreas donde se realizará la recuperación de hábitat de especies objeto de levantamiento de veda.*
 - 4.3.7.** *Se solicita explicar cómo se realizará la siembra de los 60 individuos de especies forestales a compensar por levantamiento parcial de veda y cómo se integra este proceso con el de recuperación de hábitat perdido al que hace referencia el numeral 2 del Artículo 5 de la Resolución 2233 de 2015.*
 - 4.3.8.** *Es necesario que en las secciones “Personal que participará de las actividades” y “Compromisos” también se incluyan las actividades relacionadas con la recuperación de hábitat perdido de las especies objeto de levantamiento de veda.*

(...)”

2

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Consideraciones Jurídicas.

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8 de la Constitución Política de Colombia, señalan que, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que así mismo, conforme lo dispone el Numeral 14 del Artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones, definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora, que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que la mencionada norma, de igual manera en su artículo 240, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras funciones la siguiente: *"c) Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados"*.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, mediante la Resolución No. 2233 del 20 de octubre de 2015, levantó de manera parcial la veda para once (11) individuos de la especie taxonómica *Quercus humboldtii*, un (1) individuo de la especie taxonómica *Juglans neotropica* y para las especies de los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes, que serían afectadas en virtud de la *Ampliación vial entre los municipios de San José – San Bernardo – La Cruz – San Pablo*, ubicado en jurisdicción de los municipios de San Pablo, La Cruz y Belén en el departamento de Nariño, a cargo del CONSORCIO RS, con NIT. 900836746-9.

Que así las cosas, en cumplimiento del artículo 6 de la Resolución No. 2233 del 20 de octubre de 2015, el CONSORCIO RS informó mediante el radicado No. 4120-E1-6646 del 29 de febrero de 2016, que el 29 de febrero de 2015, inició actividades para dar cumplimiento al rescate, reubicación, seguimiento y compensación del material vegetal en veda.

Que acto seguido, esta Cartera Ministerial mediante el Auto No. 157 del 27 de abril de 2016, realizó seguimiento y control ambiental al radicado No. 4120-E1-6646 del 29 de febrero de 2016, en el cual, presentaban las obligaciones del artículo 5 de la resolución de levantamiento, y se realizaron algunos requerimientos.

Que ahora bien, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución por la cual se levantó de manera parcial la veda y los requerimientos del Auto No. 157 del 27 de abril de 2016; la sociedad presentó mediante el radicado No. E1-2016-

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

015038 del 2 de junio de 2016 "*Propuesta de recuperación de hábitat perdido de las especies epifitas vasculares orquídeas y bromelias; no vasculares musgos y líquenes y forestales (Quercus humboldtii y Juglans neotropica) que fueron objeto de levantamiento de veda*", la cual fue objeto de evaluación por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, quien emitió Concepto Técnico No. 280 del 6 de septiembre de 2016, en el cual se estableció lo siguiente:

- a. En relación con el artículo 3 del Auto No. 0157 del 27 de abril de 2016, y el numeral 2 del artículo 5, los numerales 2, 4 y 5 del artículo 7 y el numeral 1 del artículo 8 de la Resolución No. 2233 del 20 de octubre 2015, el CONSORCIO RS, no cumple con las obligaciones allí estipuladas.

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos establece que, el CONSORCIO RS, con NIT. 900836746-9, no cumple con las obligaciones expuestas en el literal "a"; por lo que, esta podrá adelantar las acciones técnicas y jurídicas por el presunto incumplimiento de dichas obligaciones, entre ellas, la imposición de medidas preventivas, sanciones y medidas compensatorias, de conformidad con lo consagrado en los artículos 31, 36 y 40 de La Ley 1333 del 2009,

Que mediante Resolución No. 0624 del 17 de marzo de 2015, "*Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de "*Levantar total o parcialmente las vedas*".

Que mediante la Resolución No. 1201 del 18 de julio de 2016, se nombró de carácter ordinario al Doctor TITO GERARDO CALVO SERRATO, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1 – El CONSORCIO RS, con NIT. 900352197-7, no cumple con las obligaciones del artículo 3 del Auto No. 0157 del 27 de abril de 2016, y el numeral 2 del artículo 5, los numerales 2, 4 y 5 del artículo 7 y el numeral 1 del artículo 8 de la Resolución No. 2233 del 20 de octubre 2015.

Artículo 2 – Notificar el presente acto administrativo, al CONSORCIO RS, o a su representante legal, apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

Artículo 3 – Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Nariño –CORPOMARIÑO –, así como, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Artículo 4 – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 5 – Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 26 DIC 2016.

TITO GERARDO CALVO SERRATO
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:	Katherine Roa Buitrago/ Abogada DBBSE - MADS
Revisó Aspectos Técnicos:	Rosa Alejandra Ruiz / Profesional Especializado / DBBSE-MADS. <i>Alejandra Ruiz</i>
Revisó Aspectos Jurídicos:	Camilo Olave / Abogado DBBSE - MADS <i>Camilo Olave</i>
Revisó:	Rubén Darío Guerrero/ Coordinador Grupo GIBRFN - MADS. <i>Rubén Darío Guerrero</i>
Revisó:	Guillermo Orlando Murcia/ Profesional especializado DBBSE - MADS. <i>Guillermo Orlando Murcia</i>
Expediente:	ATV 251
Auto:	Seguimiento y Control Ambiental.
Concepto Técnico No.:	280 del 6 de septiembre de 2016.
Proyecto:	Ampliación vial entre los municipios de San José – San Bernardo – La Cruz – San Pablo.
Solicitante:	CONSORCIO RS.